

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 24 de SEPTIEMBRE de 2021; 9:49 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, el abogado HERNÁN DARIO NASSAR GARCÍA, los demandados VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ, el abogado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA y el apoderado del IDEAR.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

SE PRECISA QUE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO LA AUDIENCIA SE EVACUARÁ FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO, atendiendo lo resuelto en audiencia del 22 de junio de 2021, en la cual, se declaró fundado parcialmente el

incidente de nulidad formulado y en consecuencia, se tuvo a la señora RAMIREZ OVIEDO notificada por conducta concluyente.

(Min 06:52 a 47:13) Se corre traslado del memorial allegado el 23 de septiembre de 2021 por el señor KURT DAVID HALL, como apoderado general de la señora ALICIA LUNA SPOSITO, mediante el cual confiere poder al abogado HERNÁN DARIO NASSAR GARCÍA para que actúe dentro del proceso.

Poder que es allegado con sus anexos por el referido abogado el mismo día al correo institucional.

El apoderado de los demandados se manifiesta frente al poder general del señor KURT DAVID HALL por considerarlo irregular y argumenta su postura.

El apoderado del IDEAR manifestó no tener acceso al ONE DRIVE.

Se ordena a secretaría enviar vía WHATSAPP los documentos.

Receso entre el minuto 11:10 al 25:51.

Frente al poder el apoderado del IDEAR realiza su apreciación.

El apoderado de la demandante se pronuncia frente a la manifestación de los apoderados de la parte demandada.

POR EL DESPACHO Se niega la petición del apoderado de los demandados por extemporaneidad de conformidad con el artículo 117, 100 y 102 del C.G.P.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al Dr. HERNÁN DARIO NASSAR GARCÍA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado. Notificados en estrados.

El abogado JOSE MIGUEL PARALES interpone recurso de reposición contra la decisión.

Se corre traslado del recurso.

POR EL DESPACHO: Se confirma la decisión conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

(Min 47:14 a 51:21) Igualmente se corre traslado del poder de sustitución aportado el día de hoy por la abogada INDIRA CASTELLANOS PUERTAS al abogado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA para que ejerza la defensa del señor JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ.

El abogado de la demandante indica que frente al poder no se ha llenado el requisito que exige la norma.

El apoderado del IDEAR deja la salvedad que el poder de sustitución no está firmado.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE MIGUEL PARALES QUENZA como apoderado sustituto del señor JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado, sin existir ninguna objeción por el señor LAZARO SUAREZ que está presente. Notificados en estrados.

(Min 51:22 a 51:54) Del paz y salvo allegado por la anterior apoderada MARIA VICTORIA CETINA, estese a lo resuelto en el inciso anterior del reconocimiento al Dr. NASSAR. Notificados en estrados.

(Min 51:55 a 53:28) Se corre traslado del memorial aportado por el apoderado del IDEAR mediante el cual solicita tener en cuenta la Resolución de encargo No. 329 de 2021 con el fin que la gerente encargada pueda absolver el interrogatorio. Igualmente, del poder para que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.

POR EL DESPACHO: Accédase a la solicitud para que la Dra. SHEYLA OJEDA GONZALEZ, absuelva el interrogatorio en nombre y representación del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR.

Frente al poder aportado estese a lo resuelto a lo decidido en la audiencia del 9 de junio de 2021 en la cual se le reconoció personería jurídica al abogado MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ en los términos y para los fines del poder aportado visible a folio 100 del cdno ppal No. 2. Notificados en estrados.

ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS (Min 53:30 a 54:00)

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 54:01 a 55:24)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual las partes manifiestan estar conformes.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN (Min 55:25 a 1:13:36)

Se indaga a las partes si tienen deseo de conciliar.

Se declara fracasada la presente etapa atendiendo que la parte demandada no tiene ánimo conciliatorio. Notificados en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE (Min 1:13:37 a 1:50:03)

El interrogatorio de la demandante se escuchará en la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

Se procede a recepcionar el interrogatorio de la señora VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.

Se ordena a la demandada allegar al proceso los soportes que refirió dentro de su interrogatorio.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el interrogatorio de la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO se concede el uso de la palabra para que proceda.

Recaudado el testimonio, el apoderado del IDEAR refirió sobre la solicitud del interrogatorio de la señora RAMIREZ OVIEDO.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud de interrogatorio de parte a su propia parte, para lo cual, se le precisa al abogado que no es lógico que la misma parte se pida el interrogatorio de sí mismo, toda vez que sería desventajoso, teniendo en cuenta que es un litisconsorte necesario. Notificados en estrados.

El abogado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA solicita que se realice el interrogatorio de la demandante.

POR EL DESPACHO El interrogatorio referido quedó para la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

(Min 1:50:05 a 2:20:30) En virtud del artículo 195 del C.G.P., se niega el interrogatorio de la representante legal del IDEAR y en consecuencia se ordena que rinda un informe en el término de un día. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandante solicita ampliar el cuestionario atendiendo que lo había presentado en sobre cerrado.

Al respecto el abogado PARALES QUENZA solicita que se rechace la solicitud por ser extemporáneo.

POR EL DESPACHO No hay lugar a rechazo y se accede a la solicitud del apoderado de la demandante. Notificados en estrados.

La defensa del IDEAR solicita se amplie el término a tres días para presentar el informe.

El apoderado de los demandados interpone recurso de reposición para que se revise la decisión respecto a lo solicitado.

Se corre traslado del recurso.

Receso del minuto 2:00:17 a 2:03:25 y 2:06:20 a 2:14:00.

La demandada VILMA ESPERANZA solicita se amplie el plazo por 3 días para allegar los documentos que le fueron ordenado.

POR EL DESPACHO teniendo en cuenta la desconexión de la demandante y su apoderado se suspende la presente audiencia y se fija las 8:00 a.m., del 29 de SEPTIEMBRE de 2021. Notificados en estrados.

Se ordena a secretaría comunicar por estado y por correo electrónico la presente decisión al apoderado de la demandante para lo pertinente.

Frente a la solicitud de VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y del apoderado del IDEAR se accede y se les concede el término de 3 días. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12:09 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

*Elaboró: Aura Ataya.
Revisó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a21bd72e8f98347e22756b9da69e7af93ebcf2f0712cb822aa49
0b789bb28368**

Documento generado en 27/09/2021 06:23:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**